

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

### **ANTECEDENTES:**

**Correspondiente al año dos mil dieciocho.**

**ÚNICO.** El diez de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la circular INE/UTVOPL/1198/2018, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual da contestación a la consulta IECP.SE.1995.2018, realizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; misma que se hace del conocimiento a los Organismos Públicos Locales.

### **CONSIDERANDOS**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; asimismo, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del propio Instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1,

numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CIRCULAR INE/UTVOPL/1198/2018, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Tal como se estableció en el antecedente único de este acuerdo, el diez de diciembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la circular INE/UTVOPL/1198/2018, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual da contestación a la consulta IECP.SE.1995.2018, realizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; con la que se informó, entre otras cosas, respecto de la conclusión siguiente:

*“...En consecuencia, los Organismos Públicos Locales Electorales, en cumplimiento a la normatividad de mérito son los facultados para realizar la fiscalización del sujeto obligado señalado.*

- *Conclusión*

*Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán informar tal propósito al OPLE en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno en el caso de la Ciudad de México, tratándose del registro local.*

*En consecuencia, corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local corresponde al Organismo Público Local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización publicado el 22 de enero de 2015...”*

**IV. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR.** Que en atención a lo establecido en el considerando que antecede, y a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo la fiscalización de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, es necesario modificar el artículo 21 del Reglamento Interior de este Instituto, el cual enumera las atribuciones de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral; consecuentemente, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la propuesta de la modificación al mencionado numeral, en términos

del anexo, que se acompaña a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y fundamentado se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

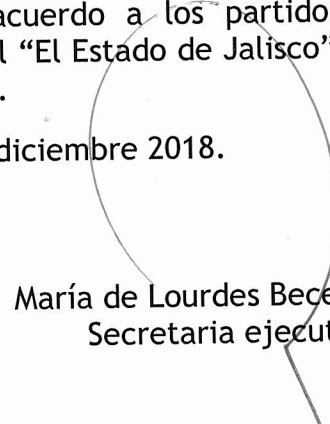
**Primero.** Se aprueba modificar el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando IV de este acuerdo.

**Segundo.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**Tercero.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 19 de diciembre 2018.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

FJFM	JRGN	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b> <b>De la Unidad de Fiscalización.</b></p> <p><b>Artículo 21.</b></p> <p>1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar los proyectos de Reglamento de Fiscalización y Registros Contables de los Ingresos y Egresos de Agrupaciones Políticas, y de Organizaciones de Observadores Electorales, así como las propuestas de reforma;</li> <li>II. Elaborar el proyecto de reglamento interior de la Unidad de Fiscalización y las propuestas de reforma;</li> <li>III. Rendir los informes que le sean requeridos por el Consejo General, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice;</li> <li>IV. Las demás establecidas en el Código, el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización y las que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo; y;</li> <li>V. Las delegadas por el Instituto Nacional Electoral.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b> <b>De la Unidad de Fiscalización.</b></p> <p><b>Artículo 21.</b></p> <p>1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Recibir y revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales y los informes financieros de las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.</li> <li>II. Fiscalizar y vigilar el origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas estatales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de dicho registro, reportados en los informes mensuales a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto;</li> <li>III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;</li> <li>IV. Elaborar los proyectos de Reglamento de Fiscalización, así como emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, registradas ante el Instituto conforme a lo</li> </ul>

establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

V. Elaborar el proyecto de reglamento interior de la Unidad de Fiscalización y las propuestas de reforma;

VI. Rendir los informes que le sean requeridos por el Consejo General, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice;

VII. Las demás establecidas en el Código, el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización y las que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo; y;

VIII. Las delegadas por el Instituto Nacional Electoral.